

Nota: Proyecto sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 19 de Noviembre de 2009, según Decreto 33.153, promulgado por la Intendencia de Montevideo por Resolución 5241/09 el 7 de Diciembre de 2010 y presentado al Presidente de la Asamblea General Don Rodolfo Nin Novoa, el 17 de diciembre de 2009.

PROYECTO DE LEY DE CREACION DE LA UNIDAD ALIMENTARIA DE MONTEVIDEO

Art. 1. *Créase una Persona de Derecho Público no Estatal bajo la denominación de "Unidad Alimentaria de Montevideo". En sus relaciones institucionales se comunicará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca.*

Art. 2. *Declárase de interés nacional la promoción, facilitación e información de las operaciones de comercialización y distribución de la producción agroalimentaria con la finalidad de inducir mejoramientos en la eficiencia de la cadena productiva, del valor agregado post cosecha, de la calidad e inocuidad de la producción, promover aumentos del consumo y la exportación, así como la satisfacción de los requerimientos de oferta y demanda, mejorar la competitividad de los negocios, con especial énfasis en aquellos vinculados a los sectores más débiles de la cadena y preservar fuentes de empleo de gran importancia socio económica.*

Le serán de aplicación en lo pertinente las normas de la ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, de la Ley 17.547 de 7 de agosto de 2002 y su reglamentación

Art. 3. *La Unidad Alimentaria de Montevideo tendrá los siguientes cometidos:*

- A) Crear y asegurar las condiciones materiales (infraestructura, equipamientos y servicios) y jurídicas para la facilitación y el desarrollo del comercio y la distribución de alimentos y conexos a nivel mayorista.*
- B) Promover la eficiencia de la cadena de acopio, distribución y logística para dichos productos, realizando las coordinaciones que sean necesarias con el área de producción y sus organizaciones representativas.*
- C) Contemplar los objetivos sociales bajo los principios de servicio público, de garantía de calidad y seguridad alimentaria, así como contribuir en la consolidación de la soberanía alimentaria.*
- D) Controlar la calidad higiénico - sanitaria de los alimentos que en ella se comercialicen.*
- E) Promover el desarrollo de actividades vinculadas a la producción de alimentos que generen sinergias positivas, agregación de valor, economía de escala, menores costos de transacción y economías logísticas, así como procurar la mas amplia coordinación entre los gobiernos departamentales que coadyuve a tales objetivos.*
- F) Proyectar y definir el desarrollo de actividades complementarias a las de comercialización, tales como packing, empresas de logística, servicios de frío, centros de acopio y distribución, envasado de alimentos, plantas de procesado de cuarta gama, entre otras.*
- G) Instrumentar y llevar a la práctica la información sobre precios y volúmenes de los rubros que se comercialicen en el marco de sus actividades.*

- H) *Promover actividades de capacitación en los rubros de comercialización de productor agroalimentarios y control sanitario de los mismos.*
- I) *Promover la democratización del acceso a la información, tendiendo a mejorar la competitividad y productividad de los operadores, a través de la incorporación de nuevas prácticas resultantes del avance de las tecnologías de la información y las comunicaciones.(TICs)*
- J) *Recopilar y difundir información sobre flujos de oferta, demanda y precios, así como promover el comercio exterior para equilibrar dichos flujos.*
- K) *Proyectar y desarrollar planes de capacitación e investigación en áreas científicas vinculadas a las áreas de actividad de la Unidad Alimentaria.*
- L) *Promover la capacitación y perfeccionamiento de los agentes vinculados al sector en coordinación con los organismos nacionales de investigación y asistencia técnica.*
- M) *Colaborar en la promoción y difusión de la alimentación saludable, junto a otros organismos públicos y privados.*

Art. 4. *Para el cumplimiento de sus cometidos la Unidad Alimentaria tendrá las siguientes atribuciones:*

- A) *Administrar, con las más amplias facultades, el predio de propiedad municipal y la totalidad de las instalaciones delimitado por las calles Luis E. Pérez, Camino de las Higuieritas, Ruta Nacional No. 5 y Arroyo Pantanoso y cualquier otro predio e instalaciones que en el futuro determine la Intendencia Municipal de Montevideo.*
- B) *Dictar su Reglamento de funcionamiento*
- C) *Dictar la tipificación y condiciones que deben satisfacer las mercaderías que se comercializan a través de la Unidad Alimentaria.*
- D) *Llevar el registro de Operadores, tomando como base el ya confeccionado por la IMM a través de la Comisión Administradora del Mercado Modelo.*
- E) *Formar el registro de usuarios de Actividades Complementarias a la comercialización mayorista de la Unidad Alimentaria.*
- F) *Ofrecer servicios de Seguridad, mantenimiento de instalaciones, higiene y administración.*
- G) *Fijar los precios de las locaciones, arriendos y en general el costo de los servicios que se presten en el cumplimiento de sus cometidos.*
- H) *Definir las áreas de actividad y la estructura de organización interna, sobre la base mínima de la existencia de un área física independiente administrativa y financieramente, destinada a las actividades propias de la comercialización mayorista de frutas y hortalizas frescas y un área física de iguales características para actividades complementarias a aquellas.*
- I) *Establecer relaciones de cooperación recíproca y convenio con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, así como con organismos internacionales o regionales.*
- J) *Determinar y aplicar las sanciones pertinentes por infracciones a las normas regulatorias establecidas en los Reglamentos de funcionamiento de las áreas de su competencia.*
- K) *Ejecutar las sanciones que imponga, a cuyos efectos los testimonios de las resoluciones firmes constituirán título ejecutivo. Son resoluciones firmes las consentidas expresa o tácitamente por el sancionado*

- L) *Contratar el personal, el cual se regirá bajo el Derecho Privado.*
- M) *Formular el reglamento de personal que regirá las relaciones de trabajo establecidas*
- N) *Celebrar convenios de pago para el cobro de sanciones que aplique cuando lo considere conveniente*
- O) *Adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes*

Art. 5. *La Intendencia Municipal de Montevideo transferirá a la Unidad Alimentaria de Montevideo el usufructo del predio de propiedad municipal indicado en el literal A) del Art. 4 de la presente ley.*

Art. 6. *La UNIDAD ALIMENTARIA de MONTEVIDEO estará dirigida por un Directorio y su Mesa Ejecutiva*

Art. 7. *El Directorio estará integrado de la siguiente forma:*

- A. *Dos miembros titulares, designados directamente por el Intendente Municipal de Montevideo, quien nominará de entre ellos al Presidente y al Secretario General.*
- B. *Tres miembros representantes de organizaciones representativas de productores vinculados a la actividad de la Unidad Alimentaria de Montevideo, teniendo en cuenta las regiones donde desarrollan su producción (Norte, Sur y en el Departamento de Montevideo) que sean convocadas por el Intendente Municipal de Montevideo para nominar candidatos.*
- C. *Un miembro representante de organizaciones representativas del comercio mayorista vinculado a la actividad de la Unidad Alimentaria de Montevideo, que sean convocadas por el Intendente Municipal de Montevideo para nominar candidatos.*
- D. *Un miembro representante de organizaciones representativas del comercio minorista vinculado a la actividad de la Unidad Alimentaria de Montevideo, que sean convocadas por el Intendente Municipal de Montevideo para nominar candidatos.*
- E. *Un miembro representante de los trabajadores vinculados a la actividad alimentaria en su más amplia expresión, a propuesta del PIT-CNT*
- F. *Un miembro representante de organizaciones representativas de los operadores instalados en la zona de actividades complementarias de la Unidad Alimentaria de Montevideo, que sean convocadas por el Intendente Municipal de Montevideo para nominar candidatos.*
- G. *Un miembro representante del Poder Ejecutivo.*

Art. 8. *Los Directores de la Unidad Alimentaria, previstos en los literales B a F del artículo 7, serán designados por el Intendente de Montevideo a propuesta de las organizaciones representativas convocadas para nominar sus candidatos.*

El Director previsto en el literal G del artículo 7, será designado por Resolución del Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministro de Ganadería Agricultura y Pesca.

La designación original será por cinco años, pudiendo ser reelectos.

Conjuntamente con la designación del miembro titular, y por el mismo procedimiento, se designará igual número de suplentes, quienes desempeñarán el cargo en ausencia del titular respectivo.

Art. 9. El Directorio adoptará resolución por mayoría simple.

El Presidente tendrá doble voto en caso de empate, aún cuando éste se hubiese producido por efecto de su propio voto.

No obstante, las resoluciones referidas a gastos de funcionamiento o inversión, a la incorporación o cese de personal y a aspectos que refieren a la política institucional del Mercado Modelo, deberán contar con el voto conforme del Presidente o del Secretario General sí aquél estuviera ausente.-

Art. 10. La Mesa Ejecutiva estará integrada por el Presidente y el Secretario General del Directorio y un Director elegido entre los representantes de los literales B a F del artículo 7. Su función será ejecutar las decisiones del Directorio. Podrá adoptar decisiones ad referendum del Directorio, informando en la siguiente sesión.

Art. 11. Habrá un Consejo Consultivo integrado por un miembro del Directorio de la Unidad Alimentaria de Montevideo designado por Éste para cada sesión en atención al orden del día, que presidirá las sesiones y por representantes de las distintas organizaciones vinculadas a las actividades de la Unidad Alimentaria de Montevideo acreditadas ante el Directorio.

El Consejo Consultivo entenderá en el presupuesto anual, en los planes anuales de desarrollo, en la elaboración y modificaciones del reglamento operativo y en todos aquellos temas de carácter social, económico y productivo que requieran estudio a juicio del Directorio. Sus resoluciones no serán vinculantes.

El Consejo Consultivo será citado por el Directorio y adoptará sus resoluciones por mayoría simple de votos.

Art. 12. La remuneración del Presidente y Secretario General será equivalente a los cargos de Director de Departamento y de División de la Intendencia Municipal de Montevideo respectivamente, los restantes directores de la Unidad Alimentaria de Montevideo y los integrantes del Consejo Consultivo, serán honorarios, pudiendo percibir sólo viáticos, por las actividades que sean convocados o designados a concurrir en representación de la Unidad Alimentaria de Montevideo.

Art. 13. Serán recursos de la Unidad Alimentaria de Montevideo:

- A. El producido por concepto de locaciones, concesiones, tarifas, precios, canon y otras contraprestaciones, por el uso u ocupación de espacios dentro o fuera del área de comercialización mayorista, en la forma que determine el Directorio.
- B. Todo otro ingreso que se produzca en el marco de la prestación de servicios incluidos entre los cometidos de la institución.
- C. Las herencias, legados y donaciones que acepte el Directorio
- D. El producido de las multas y sanciones que aplique.
- E. Las transferencias que le efectúe la Intendencia Municipal Montevideo dentro de los cinco primeros años de creación de la Unidad, que sean requeridas y justificadas para capital de trabajo y estarán sujetas a reintegro en los términos establecidos en el inciso D del artículo 14 de la presente ley.

Sin perjuicio de lo establecido en los literales anteriores, la Unidad Alimentaria de Montevideo podrá emitir Obligaciones Negociables

destinadas al financiamiento de sus proyectos de inversión. Esta forma de financiamiento se regirá de acuerdo con las normas de Regulación del Sistema Financiero y Mercado de Valores.

Art. 14. Serán egresos de la Unidad Alimentaria de Montevideo:

- A. Los gastos por concepto de administración, pago de salarios, mantenimiento de las instalaciones, seguridad, vigilancia, y limpieza de las áreas de uso común.
- B. Los gastos de promoción de las actividades a su cargo.
- C. Las inversiones en nueva infraestructura.
- D. Las partidas anuales de reintegro del monto total compuesto por la parte de la inversión correspondiente a las nuevas instalaciones y de las transferencias para capital de trabajo que haya efectuado la IMM dentro de los cinco primeros años de la creación de la Unidad. Dichas partidas ascenderán a la décima parte de dicho monto total y procederán en forma consecutiva, desde el sexto al decimoquinto año de la creación de la Unidad.

Art. 15. CONTRALOR FINANCIERO Y CONTABLE. La fiscalización de la gestión financiera del organismo, se regirá por lo establecido en el art. 199 de la ley N° 16.736 de 5 de enero de 2005 en lo pertinente.

La fecha de cierre de su ejercicio económico será el 31 de diciembre de cada año. El Directorio fijará la forma y fecha de los balances y del cierre del ejercicio y su publicidad.

Asimismo, al fin de cada ejercicio, la Unidad Alimentaria de Montevideo remitirá a la Intendencia Municipal de Montevideo el balance de ejecución por el ejercicio anterior, acompañado de un informe de auditoría contable y de gestión realizado por profesionales independientes.

Art. 16. CONTRALOR ADMINISTRATIVO. Contra las resoluciones del Directorio procederá el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación del acto al interesado. Una vez interpuesto el recurso el Directorio dispondrá de treinta días hábiles para instruir y resolver el asunto.

Denegado el recurso de reposición, o vencido el plazo sin pronunciamiento del Directorio, el recurrente podrá interponer, únicamente por razones de legalidad, demanda anulatoria ante el Tribunal de Apelaciones de lo Civil de Turno correspondiente.

La interposición de la demanda anulatoria deberá verificarse en plazo de veinte días hábiles siguientes a la denegatoria expresa o ficta. La demanda solo podrá ser interpuesta por el titular de un derecho subjetivo o de un interés directo personal y legítimo. El Tribunal fallará en única instancia.

En caso de que la resolución emane de una dependencia del Directorio, corresponderá la interposición conjunta del recurso de reposición y el jerárquico en subsidio. El órgano inferior contará con el mismo lapso indicado para el Directorio para instruir el asunto.

Art. 17 Los créditos de la Unidad Alimentaria de Montevideo serán inembargables, gozando del privilegio que establece el numeral 6º del art. 1732 del Código de Comercio.

Art. 18 REGIMEN DE TRANSICION

- A. Habrá un Directorio de Transición que se regirá por las siguientes normas:
- 1) Desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta la fecha del cese de actividades del actual Mercado Modelo, el Directorio de la Unidad Alimentaria de Montevideo estará integrado por tres miembros, Presidente, Secretario y Tesorero, designados por el Intendente Municipal de Montevideo.
 - 2) La fecha de cese de las actividades del Mercado Modelo estará determinada por una Resolución expresa del Intendente Municipal de Montevideo.
 - 3) Este Directorio de Transición tendrán las mismas competencias y atribuciones que fueron definidas en los art. 3º y 4º de la presente ley.
 - 4) Este Directorio de Transición coordinará con la Comisión Administradora del Mercado Modelo (C.A.M.M.) las actividades pertinentes.
 - 5) Las decisiones que adopte este Directorio requerirán mayoría simple de sus miembros, debiendo contar necesariamente con el voto conforme del Presidente.
- B. Las empresas que a la fecha de cese del funcionamiento del Mercado Modelo en su emplazamiento actual, estuvieran instaladas en la zona de restricción, y que estuvieran registradas ante el mismo, tendrán prioridad al momento de solicitar su radicación en similares instalaciones de la Unidad Alimentaria, en las condiciones que ésta determine.
- C. La Intendencia Municipal de Montevideo, podrá transferir a la Unidad Alimentaria los bienes muebles asignados al funcionamiento del Mercado Modelo.
- D. Declarase vigentes y válidos la totalidad de los Convenios firmados suscritos por la Intendencia Municipal de Montevideo que tuvieran por objeto las actividades relativas al funcionamiento del Mercado Modelo administrado por la Comisión Administradora creada por Resolución 303/01 del 23/01/01.
- E. Las decisiones adoptadas por la IMM respecto del destino de los terrenos del futuro emplazamiento de la Unidad Alimentaria, que se materialicen antes de la vigencia de la presente ley, así como toda otra que involucre medidas tendientes a asegurar el traslado del actual Mercado Modelo y los operadores o empresas que brinden servicios conexos con la actividad del Mercado Modelo, serán obligatorias respecto de las autoridades de la Unidad Alimentaria una vez instalada.